

Bogotá D. C., 29 de agosto de 2008

AUTO No. 2714

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la empresa HUPECOL CARACARA LLC, mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-69377 del 23 de junio de 2008, solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Área de Desarrollo Leona”, localizado en el municipio Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare. Igualmente, solicitó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, a efectos de solicitar Licencia Ambiental para el proyecto en cuestión y para los Planes de Manejo Ambiental que el proyecto requiera.

Que el proyecto denominado “Área de Desarrollo Leona” se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	982.485,63	1'111.000,16
B	982.574,93	1'128.217,87
C	999.113,34	1'128.130,91
D	999.024,34	1'110.973,26
E	993.800,00	1'111.000,00
F	991.500,00	1'111.000,00

Que mediante Auto 2104 del 4 de julio de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Desarrollo Leona”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-95109 del 22 de agosto de 2008, la empresa HUPECOL CARACARA LLC solicitó a ante este Ministerio Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Área de Desarrollo Leona”.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 4º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 definió la Licencia Ambiental Global como *“la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos. (...)”*

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

1. En el sector hidrocarburos:

c) La explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Área de Producción Leona” requiere Licencia Ambiental Global previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de Inicio del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado el trámite previo previsto en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la solicitud presentada por la empresa HUPECOL CARACARA LLC, mediante el escrito radicado bajo el número 4120-E1-95109 del 22 de agosto de 2008 y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación y el programa de inversión del 1 % del costo total del proyecto, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental Global, y así se dispondrá en la parte resolutive del presenta acto administrativo.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

Por último, se debe tener presente que revisado el expediente 3606, se evidenció que la empresa HUPECOL CARACARA LLC, es titular de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante la Resolución 471 del 16 de marzo de 2007, para el proyecto denominado “Perforación Exploratoria Área Leona”; por lo anterior, teniendo en cuenta que las coordenadas del área licenciada para perforación exploratoria y las del área de desarrollo proyectada son las mismas, se considera procedente tramitar la solicitud de Licencia Ambiental Global objeto de este pronunciamiento en el expediente 3606 de esta Dirección.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental Global para la solicitud presentada por la señora MARTHA PATRICIA SEVERINO T., identificada con cédula de ciudadanía 32.717.754, en su condición de Representante Legal de la Empresa HUPECOL CARACARA LLC con N.I.T. 83.003.1159-6, para el proyecto denominado “Área de Desarrollo Leona” localizado en el municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

El proyecto denominado “Área de Desarrollo Leona” se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	ESTE	NORTE
A	982.485,63	1'111.000,16
B	982.574,93	1'128.217,87
C	999.113,34	1'128.130,91
D	999.024,34	1'110.973,26
E	993.800,00	1'111.000,00
F	991.500,00	1'111.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa HUPECOL CARACARA LLC.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare, a la Gobernación del Departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Empresa HUPECOL CARACARA LLC

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: 3606
Proyectó: Daniel Páez Abogado DLPTA.